



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 4
RM N° 065/09

**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 065 /09**

Sucre, 02 de Marzo de 2009



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO No. 66/09 de 5 de febrero de 2009, la Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el **Contrato N° 011/09 Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural Gestión 2009, FREJOL**, para su correspondiente consideración y aprobación, en aplicación del Art. 12°, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la institución, designado por Resolución Administrativa N° 198/08 de 13 de agosto de 2008, conforme establece el art. 14, inc. c) del Decreto Supremo 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la **Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría**, (Código Int. Proceso 318/08) CUCE: 08-1101-00-125064-1-1, **Primera Convocatoria**.

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación, habiéndose convocado a personas naturales con capacidad para contratar y personas jurídicas legalmente constituidas, en forma independiente o como asociaciones accidentales, para la contratación del **"Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural gestión 2009- FREJOL"**, bajo los términos de la Resolución de Aprobación del **Documento Base de Contratación**, Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), Resolución RPA-ANPE N° 559/08 de 26 de diciembre de 2008.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación según Resolución RPA-ANPE N° 001/2009 de 9 de enero de 2009 y una vez instalado en acto público dieron inicio a la apertura de propuestas presentadas, procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica, y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, en fecha 12 de enero de 2009 la Comisión de Calificación emite el Informe de Calificación y Recomendación (ANPE) Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural Gestión 2009 - Frejol, recomendando adjudicar al proponente Empresa "DICOMAL" S.R.L. por un importe total de Bs. 61.360.- (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 BOLIVIANOS), por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante Nota de Adjudicación **RPA-ANPE N° 013a/2009**, con Código Interno Proceso 318/08, aprueba el informe de calificación y recomendación emitida por la Comisión respectiva y en atención a lo establecido en el art 14, inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, **ADJUDICA** la provisión para el Programa de Alimentación Escolar



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 2 de 4
RM N° 065.09

(Almuerzo Escolar) Área Rural gestión 2009 -FREJOL con un importe total de Bs. 61.360. (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 BOLIVIANOS) a la Empresa DICOMAL S.R.L. representado Legalmente por el Sr. Carlos Rudy Chávez Arteaga, cuyo plazo y modalidad de entrega será según cronograma 300 (trescientos) días calendario a partir de la firma del Contrato.

Que, el "PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTION 2009 FREJOL, se encuentra inscrito en el POA y presupuesto de la gestión 2009, Certificada mediante Registro de Gastos (SIGMA), N° Preventivo 01321 de fecha 13 de Febrero 2009, Imputado al Prog. 21, Proxy. 0000, Act. 007, Obj. Gasto 31130, Ent. Trif. 0000, que cuenta con total Autorizado de Bs. 61,360.00. (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 BOLIVIANOS).

Que, por Resolución No. 054/09 de 20 de febrero de 2009, el H. Concejo Municipal, determinó AMPLIAR el plazo de los QUINCE (15) DÍAS previsto en el numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, a DIEZ (10) DIAS HABLES MAS, es decir hasta el día lunes 16 de marzo de 2009, para la consideración del contrato C.D.J. 011/09 de 02 de febrero de 2009, que hace al proyecto: PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTION 2009 – FREJOL, a ser suscrito entre la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y la Empresa DICOMAL SRL representada por el Sr. CARLOS RUDY CHAVEZ ARTEAGA con un costo de Bs. 61.360,00, decisión asumida con la facultad conferida en el art. 12 de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley de Municipalidades"

Que, en Sesión Plenaria de 02 de marzo de 2009, el H. Concejo Municipal ha tomado conocimiento el Informe 050/09, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al Contrato N° 011/09, para la Provisión del Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural Gestión 2009 "FREJOL", con un costo total del producto de Bs. 61.360,00, que fue adjudicado en favor de la Empresa DICOMAL SRL representada por el Sr. CARLOS RUDY CHAVEZ ARTEAGA, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado RECHAZAR la aprobación del Contrato N° 011/09 de 02 de febrero de 2009, en razón de que las Especificaciones Técnicas, son ambiguas e imprecisas (escuetas), por no haber incorporado los requisitos establecidos en el art. 63 del D.S. N° 29190 de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto de 2007 (Contratación de Alimentos para Desayuno Escolar Programas de Nutrición), que estos productos no deben ser alimentos modificados genéticamente (transgénicos), para lo cual debió exigirse la presentación de una **certificación de control de calidad del producto**, en las Especificaciones Técnicas, para su estricto cumplimiento por los proponentes, extrañando la falta de éste requisito para este tipo de procesos de contratación, y por otra parte, al tenor del Parágrafo I. art. 118 de la Ley de Municipalidades: "los contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece la presente Ley y las normas pertinentes son ineficaces de pleno derecho dentro y fuera del país"; en este sentido, **la Especificación Técnica adolece de precisión, contiene muchas deficiencias con relación a su elaboración, exigencias y requisitos** al no establecer entre otros requisitos, el certificado de control de calidad del producto, la especie, tipo, marca del referido producto

Que, con los antecedentes señalados y al no haberse procesado las especificaciones técnicas con la debida seriedad y el criterio técnico correspondiente, **se inicie proceso administrativo interno en contra de los funcionarios responsables de la elaboración de las Especificaciones Técnicas y otros que intervinieron en el mismo**, en razón de no haberse elaborado las mismas con la debida seriedad y el criterio técnico correspondiente, hecho que ha generado las observaciones a su autoridad con responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, conforme establece el art. 12 del D.S. 29190 de 11 de julio de 2007 vigente desde el 27 de agosto



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 4
RM N° 065/09

del mismo año; debiendo informar sobre los resultados del proceso en un plazo no mayor a 60 días.

Que, asimismo se instruye a su autoridad, que en lo posterior en éste tipo de procesos de contratación del desayuno escolar (urbano-rural), se remitan con la **certificaciones de control de calidad**, especie, tipo, marca, expedidos por los institutos especializados de control de calidad de alimentos, además las **especificaciones técnicas deben ser claras, precisas, concretas** y con todos los requisitos y condiciones establecidos para el efecto.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de Aprobar o Rechazar los Contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º. RECHAZAR la aprobación del Contrato No. 011/09 de 02 de febrero de 2009, a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa DICOMAL SRL representada por el señor Sr. CARLOS RUDY CHAVEZ ARTEAGA, para la PROVISION del PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTION 2009 "FREJOL", con un costo total del Producto de Bs. 61.360,00, en razón de que las siguientes observaciones:

- a) Las Especificaciones Técnicas, son ambiguas e imprecisas (escuetas), por no haber incorporado los requisitos establecidos en el art. 63 del D.S. N° 29190 de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto de 2007 (Contratación de Alimentos para Desayuno Escolar Programas de Nutrición), que estos productos no deben ser alimentos modificados genéticamente (transgénicos), para lo cual debió exigirse la presentación de una **certificación de control de calidad del producto**, para su estricto cumplimiento por los proponentes, extrañando la falta de éste requisito para éste tipo de procesos de contratación.
- b) Al tenor del Parágrafo I. art. 118 de la Ley de Municipalidades: "los contratos que no contemplen las condiciones de legalidad que establece la presente Ley y las normas pertinentes son ineficaces de pleno derecho dentro y fuera del país"; en este sentido, la Especificación Técnica adolece de precisión y contiene muchas deficiencias con relación a su elaboración, exigencias y requisitos, al no establecer entre otros requisitos, el certificado de control de calidad del producto, la especie, tipo y la marca correspondiente.

Art.2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie Proceso Administrativo Interno en contra de los funcionarios responsables de la elaboración de las Especificaciones Técnicas y otros que intervinieron en el mismo, en razón de no haberse elaborado las mismas con la debida seriedad y el criterio técnico correspondiente, hecho que ha generado las observaciones a su autoridad como responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, conforme lo establece el art. 12 del D.S. 29190 de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto del mismo año, debiendo informar sobre los resultados del proceso en un plazo no mayor a 60 días calendario

Art.3º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que en lo posterior para este tipo de procesos de contrataciones del desayuno escolar (urbano-rural) se remitan con las **certificaciones de control de calidad** especie, tipo, marca




*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

expedidos por los institutos especializados de control de calidad de alimentos, además las especificaciones técnicas deben ser claras, precisas, concretas y con todos los requisitos y condiciones establecidos para el efecto.


Art.4º. Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.5º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Cuño Gayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL